



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

# Ordenanza Municipal

N°009-2021-MDU-CM

Umari, 30 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI.  
POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del 2021.

## VISTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Umari, en sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2021, tramitado el expediente administrativo que contiene el Informe N°247 mediante el cual el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Programas Sociales encargado responsable de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Umari, Solicita se emita una Ordenanza Municipal que ratifique la creación del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Umari, Provincia de Pachitea Departamento de Huánuco. Y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las Funciones Normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía Funciones Ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del Art.84° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son Funciones específicas de las Municipalidades Distritales. "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permiten el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo. De niños adolescentes (...)".

Que, según el numeral 6.4 de Art. 73° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que el primer párrafo de Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que el Artículo.12° de la constitución sobre los derechos del niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión. Libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta. En función de la edad y madurez del niño.



## “AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente: y en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación.

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizado una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, especial y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad: por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño.

Que el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que estas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, el plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MIMP, elevado a rango de ley N°30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 “Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan”, el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA.

Que, mediante Resolución Ministerial N°355-2009-MINDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N°617-2010-MINDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo.

Que, la Sub-Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales encargado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, solicita la Modificación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Umari. Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del 2021, del Consejo Municipal del Distrito de Umari en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°13-2020-MDU-A QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO,**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RATIFICAR La Ordenanza Municipal N°013-2020-MDU-A que aprueba la creación del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Umari, Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Concejo Consultivo de Niñas y Niños y Adolescentes del Distrito de Umari, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco, estará constituida por cuatro (4) niñas, niños y adolescentes, representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como: Municipios



## "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Escolares, Grupos Parroquiales, Grupos de Iglesias, deportivos culturales, entre otros grupos de niños, niñas y adolescentes que decidan ser parte de este espacio consultivo: sus edades diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Distrito de Umari, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco, se modifica con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el distrito de Umari.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Las Funciones Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, Son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social.
- Representar a las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos. para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- Ser voceros ante el resto de la población de Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

La Asamblea General. Está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes entes existentes en el distrito. Los mismos que sesionaran el acuerdo a su reglamento aprobado.

- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:
- Coordinador/a General.
- Sub coordinador.
- Secretario/a de actas.
- Secretario/a de organización.


**ARTÍCULO SEXTO.** – **DESIGNAR** a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente. Para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Distrital para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales y a la Defensoría Municipal del niño y del adolescente en coordinación con CCONNA. La implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la ley Orgánica de Municipalidades.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI  
PACHITEA - HUÁNUCO

  
CARLOS V. CUEVA MEDINA  
ALCALDE